

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2024.**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 111

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	1997-005151.
Fecha:	04 de junio de 1996.
Tipo de marca:	Denominativa.
Clase:	5 Int.
Nombre:	“ION”.
Distingue:	Productos farmacéuticos.
Solicitante:	HEALTHCO LIMITED
Observación	
Fecha de interposición:	08 de septiembre de 1997.
Identificación del accionante:	Gabriel Bentata titular de la cédula de identidad V-2.081.367, Agente de la Propiedad Industrial N°124, actuando como apoderado de la firma ALCON PHARMACEUTICALS, LTD, según poder N°1986-691; la cual es titular de las marcas “IONAX” cuyos números de registros son “F116263 y F114098”.
Decisión observación:	
N° Resolución:	02162.
Base Legal:	Declara sin lugar por cuanto el signo solicitado no se encuentra incurso en la disposición prohibitiva del literal h) del artículo 82 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, alegada por el oponente.
Publicación:	
Boletín Propiedad Industrial:	N°450.
Fecha:	12 de marzo de 2002.
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	22 de mayo de 2002.
Recurrente:	Víctor Bentata, titular de la cédula de identidad V-4.270.129, Agente de la Propiedad Industrial N°4 Cualidad: apoderado especial de la empresa “GALDERMA S.A.”, Poder: 2000-67.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	13 de diciembre de 2018.
Ratificante:	Ligia Andreina Dávila Téllez, titular de la cédula de identidad V-19.976.356, actuando en su cualidad de apoderada de la empresa “HEALTHCO LIMITED.” según consta en documento de poder número: 2016-1606.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró sin lugar la observación presentada por considerar que la marca solicitada "ION", tenía similitud gráfica y fonética con las marcas "IONAX" cuyos números de registros son "F116263 y F114098" de las cuales actualmente es titular la empresa GALDERMA HOLDINGS S.A.

Esta autoridad administrativa, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

Al analizar los documentos que reposan en el archivo de la Propiedad Industrial, se logró verificar que el accionante no consignó la ratificación del recurso de reconsideración interpuesto, haciendo caso omiso al llamado a ratificar su interés para continuar con la tramitación del mencionado recurso; y siendo que, en aras de depurar los procedimientos llevados ante este despacho, se procede a dar continuidad al procedimiento para la concesión de marcas establecido en la Ley de Propiedad Industrial.

En razón de las consideraciones que anteceden, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo y por cuanto de las mismas se desprende que el signo "ION", no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, esta autoridad administrativa confirma la Resolución N° 02162, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 450, en fecha 12 de marzo de 2002.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Víctor Bentata, antes identificado, apoderado de la empresa "GALDERMA S.A.", por cuanto el mismo no fue ratificado.
- 2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 02162, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 450, en fecha 12 de marzo de 2002.
- 3.- **CONCEDER** el signo "ION" a favor de la firma HEALTHCO LIMITED.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad

Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 1997-005151
HP/RDZ/VV/YRB/ABB